

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Primero de Febrero de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Servidumbre (Eléctrica)
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADO	Agrícola Sara Palma S.A.S.
RADICACIÓN	No. 05-001 31 03 001 2021 00022 00
ASUNTO	INADMITE REFORMA DEMANDA

La Reforma a la Demanda incoativa de Proceso Verbal Declarativo de Servidumbre Eléctrica que a través de mandatario judicial presenta **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, en contra de **Agrícola Sara Palma S.A.S.**, identificada con Nit° **800.021.137-2**, **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días so pena del subsiguiente Rechazo, en lo que resulte pertinente, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **PRECISARÁ**, no obstante, se ha aportado en escrito integrado la plenitud de la demanda, de conformidad con lo exigido en el numeral tercero del artículo 93 del Código General del Proceso, para efectos de una correcta identificación de los alcances de lo pretendido, en que consiste específicamente la reforma de la demanda aludida, esto es, acorde con lo previsto en el numeral primero del citado precepto, indicando si es una “...*alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*”.

2. **ACLARARÁ**, en virtud del reconocimiento del que ya goza la Dra. Noralba Soto Giraldo, identificada con la T.P. 232.438, tanto en los términos del poder general conferido como de lo determinado mediante auto del 23 de septiembre de 2021, si el actual poder general arrimado, en los términos del artículo 75 *Ibíd*em, constituye revocatoria del poder general inicialmente conferido o, de otra forma, si se verifica sustitución de poder alguno, debiendo aportar tal sustitución suscrita por la primera abogada mencionada.

3. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la reforma de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, principalmente,

aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

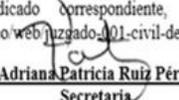
El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D